

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 153.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 12 del corriente me dice lo siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 8 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha servido expedir con fecha 5 del actual el Real decreto siguiente.—Atendidas las razones que me ha manifestado en exposicion de este dia mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, creado por Real decreto de 28 de Enero último, abraza como objeto especial de sus atribuciones los ramos siguientes.—Comercio.—Organizacion y personal de las Juntas de Comercio, y nombramiento de sus empleados.—Organizacion y personal de los Tribunales del ramo, con sus empleados y dependencias.—Organizacion y personal de la administracion é inversion de los fondos que recauden las Juntas de Comercio.—Los negocios relativos al aumento ó reduccion de derechos de importacion y exportacion, y al recargo ó supresion de arbitrios, cuyas decisiones en últi-

mo resultado corresponden al Ministerio de Hacienda.—Los incidentes sobre mejora y fomento de cabotaje.—La concesion de ferias y mercados.—El arreglo de pesos y medidas.—Los expedientes gubernativos sobre el cumplimiento del Código de Comercio y ley de enjuiciamiento del ramo.—Las Casas, Lonjas ó Bolsas de comercio.—Las consultas del Ministerio de Estado sobre tratados de comercio é incidencias del ramo con las demas naciones.—Instruccion pública.—Universidades.—Institutos de segunda enseñanza.—Colegios de Humanidades.—Colegios de Sordo-mudos.—Colegio de Ciegos.—Instruccion primaria.—Veterinaria.—Academias y demas Sociedades literarias y científicas.—Escuelas de Bellas Artes.—Bibliotecas.—Archivos.—Museos.—Conservatorio de Música y Declamacion de María Cristina.—Conservatorio de Artes y Escuelas industriales.—Propiedad literaria.—Premios á sábios, literatos y artistas.—Comision de Monumentos históricos y artísticos.—Obras públicas.—Carreteras y ferro-carriles.—Canales de navegacion y de riego: acequias, obras públicas y privadas de los rios navegables y flotables, y policia de los mismos.—Desagüe de lagunas y formacion de pantanos.—Las obras de mar y todas las accesorias de los puertos, su limpia y conservacion, faros, boyas y valizas.—La Junta consultiva de estos ramos, el Cuerpo de Ingenieros y su Escuela especial.—Portazgos, Pontazgos, Barcajes, Aranceles y Tarifas de peaje y trasporte de toda via pública: administracion y arriendo de sus productos.—Concesiones y contratas de estos ramos.—La construccion de las líneas telegráficas.—Los monumentos y

edificios costeados por el Estado.—Agricultura.—La proteccion y fomento de los diversos ramos de la agricultura.—Los proyectos de ley para su mejora y desarrollo.—La ensenanza y perfeccion de los procedimientos agrícolas.—La introduccion de nuevos y útiles cultivos.—El establecimiento de escuelas especiales del ramo.—La destruccion de las plagas del campo.—Premios y recompensas á los cultivadores.—Usos y aprovechamientos de las producciones agrícolas.

Artículo 2.º Los Gefes políticos, Universidades y demas corporaciones y autoridades que para el despacho de los negocios relativos á estos diversos ramos de la administracion pública dependian hasta ahora del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, subordinados en lo sucesivo al nuevamente creado de Comercio, Instruccion y Obras públicas, serán otras tantas dependencias suyas en todo lo que tenga relacion con el objeto de sus funciones, y en tal concepto le dirigirán la correspondencia oficial, los expedientes y despachos relativos á los ramos aqui designados.

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y los efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los usos consiguientes.

Lo que para la debida publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 19 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 154.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Enero último se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Vizcaya, de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitado entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Marquina con motivo de la denuncia de nueva labor, entablada por el Administrador de D. Nicanor y D. Manuel Manso de Zúñiga contra los encargados del camino real en curso de ejecucion por Lequeitio, por haberle dirigido entre propiedades de aquellos, ha consultado despues de oír á Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Marquina, de los cuales resulta que los encargados del camino real en curso de ejecucion por Lequeitio le dirigieron por varias fincas propias de D. Nicanor y D. Manuel Manso de Zúñiga, sin que á ello precediese mas que el justiprecio: Que en su vista el Administrador de los mismos, concretándose á una de dichas fincas, denunció como nueva esta obra ante el Alcalde de la insinuada villa, pidiendo que desde luego la man-

dase suspender, como en efecto lo mandó, remitiendo los autos al referido Juez: Que entre tanto habiendo recurrido la Comision directiva del camino al Gefe político, hizo este comparecer ante sí á los interesados, y todos ellos estuvieron conformes en que sus diferencias no habian versado sobre expropiacion, sino tan solo sobre la cantidad y especie del pago de terreno y daños causados por la abertura del camino: Que en consecuencia se conformaron en que se alzase la suspension de trabajos, previa fianza de parte de la Comision de estar á las resultas que pudiesen tener las diferencias enunciadas, bien en transaccion, bien en justicia: Que reclamados despues de esto inútilmente los autos al Juez por el Gefe político, resultó la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, y los artículos 30 y 31 del Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, que prohiben se detengan ni paralicen las obras públicas en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma paedan intentarse, disponiendo que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras, se soliciten ante el Gefe político respectivo:

Visto el art. 8.º, párrafo 4.º de la ley de 2 de Abril de dicho año, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de estas cuestiones, cuando pasan á ser contenciosas.

Considerando: Que la promovida en los autos recibidos por el Juez de primera instancia de Marquina, está comprendida en las disposiciones citadas, como lo demuestra el resultado de la comparencia de los interesados ante el Gefe político de aquella provincia.

Se decide esta competencia á su favor, y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento al expresado Juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo V. S. de Real orden con devolucion del expediente para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico. Córdoba 19 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 146.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de la Raubla, se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Blancas, vecino de Fernan Nuñez, cuyas señas se espresan á continuacion, contra el cual se sigue causa por la herida y muerte inferida á Rafael Osuna su convecino.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 16 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, color moreno, nariz regular, ojos garzos, ejercicio leñador, vestido á estilo del pais, con calzon y chaqueta de paño, sombrero calañez, y botas y zapatos de becerro blanco.

Circular núm. 159.

Habiendo transcurrido el término que fijé á D. Juan Zamorano vecino de Villafranca para que otorgase la escritura á consecuencia de la subasta para la venta de la dehesa titulada Isla de Soto alto, perteneciente al caudal de propios de dicha villa sin que el interesado se hubiese prestado á ello; he resuelto que la mencionada finca se subaste de nuevo en un solo remate ante mi autoridad, el cual se verificará el Lunes 1.º de Marzo próximo y hora de las 12 del dia, á cuyo acto asistirán el Alcalde y Sindico de Villafranca, siendo una de las condiciones de la subasta que el rematante ha de entrar pagando desde 1.º de Enero de este año, puesto que aun no se han aprovechado los pastos por los ganados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que quieran presentarse á hacer posturas en la inteligencia que el tipo para la subasta y las condiciones se hallarán de manifiesto en este Gobierno político el dia referido antes de la hora prefijada, y desde que esta orden tenga publicidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca. Córdoba 21 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 158.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos, se subasta durante el término de ocho dias la ejecucion de la obra que necesita la casa del Guarda de la dehesa de Villalovillos, perteneciente á el caudal de Próprios de esta Capital, apreciada segun presupuesto en 4,527 rs. 17 mrs.; y se previene que para su remate se ha señalado la mañana del dia 25 del corrien-

te mes á las doce de ella, en las casas Capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse. Córdoba 17 de Febrero de 1847.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrateo honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que á solicitud del Curador adbona de los menores hijos de D. Andrés Garcia del Hoyo, vecino de la villa y Corte de Madrid y á consecuencia de exhorto de uno de los Sres. Jueces de primera instancia de la misma se sacó á pública subasta para su venta y por término de 30 dias el Cortijo nombrado Orden Baja, correspondiente á dichos menores situado en el término de esta ciudad á cuatro leguas distante de ella, lindado por su frente entre levante y sur con tierras del Cortijo de la Orden Alta, entre sur y poniente con el Arroyo de la Marota, entre poniente y norte con tierras del Cortijo de Malpartida, y entre norte y Levante con un carril divisorio de dicho Cortijo y del de Villafranquilla, comprehensiva de 662 fanegas 10 celemines del marco de esta ciudad, las 600 fanegas útiles para labor y se traen al tercio 56; 11 celemines ocupan los Egios y regajos, y las 5 fanegas 11 celemines restantes consisten en el albeo de la parte de Arroyo, apreciado en la cantidad de 489,877 rs. 3 mrs., cuyo término habiendo transcurrido en 8 del actual se ha señalado por dicho Sr. Juez el dia 1.º de Marzo próximo para el remate de expresado Cortijo que ha de tener efecto simultáneamente en esta ciudad y villa de Madrid, siendo preferida la persona que ofrezca mayores ventajas á indicados menores. Lo que se hace saber por medio del presente para que el que quiera hacer postura acuda á verificarlo, en el concepto de que el remate habrá de tener lugar á la una del dia primero de dicho mes de Marzo en las casas Audiencia del Juzgado calle de la Pierna. Dado en la ciudad de Córdoba á 18 de Febrero de 1847.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Cardenas Castillo.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. José de Zafra, segundo Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Priego de Córdoba, Regente de la jurisdiccion ordinaria

por ausencia del propietario, enfermedad del Alcalde, é incompatibilidad del primer Teniente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania fundada por Maria Aguilera Serrano, para que en el preciso término de 30 dias contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del actuario, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues asi lo tengo mandado en auto acesorado de 11 de los corrientes á solicitud presentada por D. Pedro Garcia de Vallejo de esta vecindad. Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José Garcia Calabrés.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. José de Zafra, segundo Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Priego de Córdoba, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del Alcalde, é incompatibilidad del primer Teniente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada por Marcos Gonzalez de Pareja, para que en el preciso término de 30 dias contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta Provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del actuario, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues asi lo tengo mandado en auto acesorado de 11 de los corrientes, á solicitud presentada por D. Pedro Garcia de Vallejo, de esta vecindad. Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José Garcia Calabrés.

ANUNCIOS.

Habiendo hecho 2.^a ediccion de láminas, cuyas planchas fueron costeadas en la 1.^a, se ha reducido el precio del nuevo tratado de enseñanza del arte de agrimensor, dirigido por el Profesor D. Joaquin de Martos, vecino de esta ciudad de Córdoba, á 36 rs. el ejemplar en rústica y 44 en pasta. El que quisiere recibir algun tratado por el correo franco de porte, dirigirá por este conducto una libranza de 4 rs. mas

á referido autor, calle del Liceo núm. 4; ó á D. Fausto Garcia Tena, imprenta calle de la Libreria núm. 2.

Esta selecta produccion que enseña la aritmética y geometria competente al agrimensor y la medicion y particion de terrenos y levantamiento de sus planos por los cuatro modos corrientes mas adelantados, y que ademas comprehende el método agrafométrado de tan especial y aventajado mérito en referidas operaciones, contiene tambien la mensura del horno de carbon y almiar de paja y algunas nociones de agricultura para la clasificacion de los terrenos.

Referido autor tiene clase donde enseña su facultad; y vende tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5 grados, desde la unidad 1 á 1, hasta 200 de hipotenusa: 100 á 100, hasta 500; y de este número á 1,000. Su precio 20 rs., y para el que tome un ejemplar de referido tratado, solo serán 10.

No recibirá carta alguna que no venga franca.

Para desde 1.^o de Enero del año próximo venidero de 1848, se arriendan las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á uno de los Mayorazgos que disfruta el Sr. Marqués de Valdesflores.

El Cortijo nombrado de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, linde con el rio Guadaljosillo; cuyo tercio de labor útil se compone de 195 fanegas de tierra de cuerda mayor.

La Hacienda llamada Cerro de la Cárcel, conocida tambien por el Lagar de Pardo, situada en la sierra de este término, compuesta de 50 fanegas de tierra plantadas de olivar, castañar, pinar y árboles frutales de varias clases, con dos casas separadas, una de campo y otra para recreacion, y ambas de teja y habitaciones bajas y altas, con sus correspondientes cocinas y caballerizas.

La Hacienda de olivar y encinar con su casa de teja y molino de aceite, que nombran de Doña Manuela Cabrerros, situada en la sierra y término de esta ciudad, al pago de la Virgen de Linares.

Unas casas principales situadas frente de la Iglesia Parroquial de S. Juan de los Caballeros de esta ciudad, para desde el dia de San Juan próximo.

La persona que quiera interesarse en estos arrendamientos y enterarse del pliego de condiciones, se presentará á hacer sus proposiciones á D. José Gonzalez Guadix, Secretario del referido Sr. Marqués, en las casas núm. 16, calle de Jesus Maria, desde este dia hasta el 24 inclusive del corriente mes, que en se adjudicarán á la persona que ofrezca mejores ventajas.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.